

ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LAS ENTIDADES DE IMPACTO ALTO E IMPACTO CRÍTICO, A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2024/1366, SOBRE CIBERSEGURIDAD DE LOS FLUJOS TRANSFRONTERIZOS DE ELECTRICIDAD, SEGÚN EL ÍNDICE DE IMPACTO PROVISIONAL.

(DCOOR/DE/002/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran.

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de marzo de 2025

I. ANTECEDENTES.

El Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad, contempla en su artículo 59.2, que la Comisión está facultada para adoptar, mediante actos delegados, códigos de red con relación -entre otros aspectos- a la ciberseguridad de los flujos transfronterizos de electricidad, incluyendo normas sobre los requisitos mínimos comunes, la planificación, la supervisión, la información y la gestión de crisis.

Al amparo de esta previsión, se ha aprobado Reglamento Delegado (UE) 2024/1366 de la Comisión, de 11 de marzo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el

establecimiento de un código de red sobre normas sectoriales específicas para los aspectos relativos a la ciberseguridad de los flujos transfronterizos de electricidad.

Actuando conforme a las disposiciones de este Reglamento Delegado, la CNMC, en fecha 13 de septiembre de 2024, ha remitido a la Red Europea de Gestores de Red de Transporte de Electricidad (ENTSO-E) y a la entidad europea de los gestores de redes de distribución (EUDSO-ENTITY) una lista de su legislación nacional pertinente para los aspectos relativos a la ciberseguridad de los flujos transfronterizos de electricidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.5 de dicho Reglamento Delegado.

A los efectos de la determinación de las entidades de impacto alto e impacto crítico, previstas en el Reglamento Delegado, en fecha 11 de febrero de 2025, se ha requerido a Red Eléctrica de España S.A.U (en adelante REE), como operador del sistema (en adelante OS), para que remita información, a los efectos de los índices provisionales de impacto en la ciberseguridad de la electricidad. Esa información ha sido remitida por REE, como OS con fecha 12 de febrero de 2025.

Con fecha 13 de febrero de 2025, se notificó a cada uno de los titulares de las entidades de impacto alto o crítico, su inclusión en el listado provisional de entidades de impacto alto y de impacto crítico, estableciéndose un trámite de audiencia según lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del correspondiente oficio, para que pudieran presentar las observaciones o alegaciones que estimaran pertinentes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- El artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2024/1366 dispone que *“Hasta que se haya encomendado a la autoridad competente que lleve a cabo las tareas contempladas en el presente Reglamento, la autoridad reguladora designada por cada Estado miembro con arreglo al artículo 57, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/944 llevará a cabo las tareas de la autoridad competente de conformidad con el presente Reglamento”*. Esta autoridad reguladora designada conforme a la Directiva (UE) 2019/944 es la CNMC.

El artículo 48.2 del Reglamento Delegado (UE) 2024/1366 prevé que, a más tardar el 13 de octubre de 2024, ENTSO-E, en cooperación con EUDSO-ENTITY, elaborará una recomendación de un índice de impacto en la ciberseguridad de la electricidad (ECII) provisional, que será notificado a las autoridades competentes.

Esta recomendación se encuentra publicada en la página de ENTSO-E ¹.

A partir de los índices provisionales recogidos en esa recomendación, el apartado 3 del mencionado artículo 48 del Reglamento Delegado (UE) 2024/1366 contempla la elaboración un listado de entidades de impacto alto y de impacto crítico, a los efectos de poder cumplir voluntariamente las obligaciones establecidas en el citado Reglamento sobre la base de un principio de precaución:

“Cuatro meses después de la recepción del ECII provisional recomendado, o a más tardar el 13 de febrero de 2025, las autoridades competentes determinarán los candidatos a entidades de impacto alto e impacto crítico en su Estado miembro sobre la base del ECII recomendado, y elaborarán una lista provisional de entidades de impacto alto y de impacto crítico. Las entidades de impacto alto y de impacto crítico incluidas en la lista provisional pueden cumplir voluntariamente sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento sobre la base de un principio de precaución. A más tardar el 13 de marzo de 2025, las autoridades competentes notificarán a las entidades incluidas en la lista provisional que han sido consideradas como entidades de impacto alto o de impacto crítico.”

Cabe indicar que, ulteriormente, una vez se elaboren las metodologías de evaluación de riesgos para la ciberseguridad a nivel de la Unión, y se definan los valores ECII definitivos para los umbrales del impacto alto y del impacto crítico, se habrá de llevar a cabo, conforme al artículo 24 del Reglamento Delegado (UE) 2024/1366 la determinación, con carácter definitivo, de entidades de impacto alto y de impacto crítico.

Segundo.- Con fecha 12 de febrero de 2025, se ha recibido por parte de REE, como OS, la información relativa que servirá de base para determinar el listado provisional de las entidades de impacto alto y de impacto crítico.

Los criterios aplicados persiguen identificar las entidades de impacto alto y de impacto crítico que podrían afectar a la ciberseguridad de los flujos transfronterizos de electricidad. Con los umbrales provisionales propuestos para la mayoría de países, para el caso de España, el umbral de alto impacto se ha fijado en 1.000 MW y el umbral de impacto crítico se ha fijado en 3.000 MW.

En este sentido, dicho listado incluye a los gestores de la red de distribución, productores, agregadores (comercializadores) y sujetos de liquidación responsables del balance, que superan dichos límites para considerar una

¹ https://www.entsoe.eu/network_codes/nccs/

entidad como de impacto alto o crítico, según el ECII provisional recomendado. Los criterios particulares para obtener los valores indicados por empresa y tipo de entidad son los siguientes:

- Gestores de la red de distribución: Se toma el valor de máxima demanda suministrada desde la red del distribuidor (en punto frontera) en el último año móvil con medidas de demanda en SIMEL² (diciembre 23 – noviembre 24).
- Productores: Se toma el sumatorio de la potencia instalada por empresa obtenida con la información de la sección primera del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (RAIPEE), la información obrante en la CNMC de las instalaciones con retribución específica y la información del registro de instalaciones de producción (PRETOR) de las instalaciones sin retribución específica.
- Agregadores: Se ha asemejado la entidad de agregador a un comercializador. Se toma el valor de máximo consumo horario por unidad de programación (en punto frontera y en barras de central) en el último año móvil con medidas de demanda en SIMEL (diciembre 23 – noviembre 24).
- Sujetos de liquidación responsables del balance (BRP): Se toma el valor máximo entre el máximo consumo horario por BRP (en el último año móvil con medidas de demanda en SIMEL (diciembre 23 – noviembre 24) y la potencia instalada por BRP.

Sobre los operadores de puntos de recarga, según información de REE, en su calidad de OS, ninguno tiene una potencia total instalada superior a 1.000 MW.

Añadir en este punto, que REE, como OS, manifiesta entre la información enviada, que también se debería incluir en dicho listado de entidades de impacto alto y de impacto crítico a los centros de control (de generación), debido a que un ataque de ciberseguridad en el que hubiera, por ejemplo, un cambio de consigna proporcionada a las instalaciones de generación podría comprometer muy gravemente la seguridad del sistema. Estas entidades han sido incluidas en el listado provisional de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.3. del Reglamento Delegado (UE) 2024/1366.

Este listado podrá ser revisado a partir de los datos actualizados de potencia que remita el OS; tras el correspondiente análisis por parte de esta Comisión y trámite de audiencia a los interesados, podría dar lugar a la determinación de

² Sistema de información de medidas eléctricas de REE, como OS.

alguna nueva entidad de impacto alto o impacto crítico, o, en su caso, a alguna posible alteración del carácter del impacto (según el umbral afectado).

Tercero.- Asimismo, se ha determinado incluir como entidades de impacto alto y de impacto crítico, al gestor de la red de transporte³ de energía eléctrica español y al operador del mercado eléctrico designado español (NEMO, según la terminología europea).

Cuarto.- Una vez terminado el plazo trámite de audiencia, se han recibido alegaciones y/o observaciones por siete de los titulares de entidades de impacto alto o crítico, o bien ampliaciones de plazo del citado trámite de audiencia.

Una vez analizadas las mismas, y teniendo en cuenta las valoraciones a las mismas de REE, como OS, se tienen en consideración aquellas que corrigen o actualizan los datos enviados en la primera notificación del pasado 13 de febrero de 2025, y se da respuesta según proceda en el caso concreto de la entidad afectada.

Quinto.- Como resultado del análisis anterior, en base a la información facilitada por REE, como OS, y una vez terminado el trámite de audiencia, se incluye un Anexo con el listado de entidades de impacto alto y de impacto crítico, en cumplimiento del apartado 3 del artículo 48 del Reglamento Delegado (UE) 2024/1366, entre la que se encuentra su organización como entidad de impacto alto o de impacto crítico, según corresponda.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

Único.- Aprobar la lista de entidades de impacto alto e impacto crítico que se recoge como anexo a este acuerdo, conforme al índice de impacto en la ciberseguridad de la electricidad (ECII) provisional.

Dicho anexo es confidencial.

Esta lista podrá completarse conforme a lo indicado en el fundamento de derecho segundo con las entidades de impacto alto o impacto crítico que resulten de considerar la potencia actualizada de los sujetos de liquidación responsables del balance, o de otro tipo de entidad.

³ El operador del sistema es el gestor de la red de transporte, según el art. 30 Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO

Listado provisional de entidades de impacto alto e impacto crítico

[Confidencial]